Sacado.

x carta de pago que otorgo Juan Lopez de arizpe a andres perez de Laudans de Sesmes mrs que recibio como a mrs Bolero de ceanes p treular

En la villa de Vergara a dozze dias de mes de Julio de mil e quinientos e ochenta e ocho años presentaron ante mi Juan perez de arteaga receptor por su merced la dicha villa y entrega y por ser oficial otorgo la carta de pago presente lo que arizpe vecino de la dicha villa y dio que por la presente carta en la mejor forma y manera que de derecho podia y debia otorgaba y otorgo carta de pago y finiquito para agora e siempre jamas a la ciudad y villa de andres perez de Laudans. vecino de la villa de sesmes mrs por los ducados que le fueron dados en rreales de plata y en reales y en razon de la dicha paga porque dijo que no tenia para la paga y entrega de ellos siendo necesario y a rasgo. renunciaba e renunciaba la excepcion de la non numerata pecunia y la ley de la prueba y paga y su dinero en todo. Esto otorgo como alcalde de la corte los quales se le otorgaron de pago, como a mi el dicho bolero de ceanes treular de la dicha villa a quenta de catorze mil ducados y a quenta de quatro mil que le tenia obligado a los bolneres de andres perez de sesmes que le tenian en su cargo de ceanes en el dicho de la dicha villa, embargados por mandado de los oficiales de la dicha villa a pedimento de domingo de arteaga su procurador y el dicho de la villa de sesmes le tenia obligado a los bolneres de la dicha villa y treular a quenta de veinte y ocho mil ducados que le tenian de treular para la dicha villa de ceanes y por mandado de los oficiales que fueron de la dicha villa de

Inpedro de Segumo Malleca. Vecino de Vrea como parcial
y heredero de vastance que avia cerca de el segundo
de Diaz de andres de Ocandani. Los quales dos cientos mill maravedis
de los de Joanes de Garaye que nos tuvieron de demandados
y a Diaz de andres de Ocandani ni a otra persona alguna
en su nombre ni en nombre de otro no se pudiere hacer
y otra cualquier agora ni en tiempo alguno se pueda hacer por
manera alguna y para lo cumplir y para que se obligo a su persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber y para que se cumpla de todo lo
suso dicho y cada cosa y parte de ella segun y como se contiene en la carta
de la dicha sentencia y mandamiento y sentencia
de Oca de la dicha Vno de los de su consejo y oidores de su
Real Consejo y fuero y jurisdicion el Maestro Juan
Rodriguez de Escrecho. Le asegurar
y cumplir y dar por firme como si fuese sentencia
definitiva de juez competente pasada en
cosa juzgada. E para que con entrada sobre que no se pueda
alegar en su favor la ayuda de que el que
de su favor en vno con el y regla de derecho en que
dice que general renunciacion de leyes no valga lo otorgaron
siendo testigos Martin de Galarda y Juan Lopez de Garay vecinos de Vergara y Andres
de Yguieta. residente en la villa de Vrea y el dicho Antonio
Diaz de Ocandiano como otorgado y el dicho Antonio
firmo a su ruego

Ante mi

Ludovico Bassanzeni

Juan de Artaza